

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 28 DE FEBRERO DE 1944.

NUMERO 9336

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 549 de 24 de Noviembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 550 de 29 de Noviembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 12, 13, 14 y 15 por medio de los cuales se niegan unas patentes comerciales.
Resueltos Nos. 16, 17, 18, 19, 20 y 21, por medio de los cuales se niegan unas patentes comerciales.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Panamá

Ordenanza N° 90 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se adiciona una Ordenanza.
Ordenanza N° 91 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se reglamenta el uso de los terrenos comunales de La Chorrera.
Ordenanza N° 92 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se reglamenta la venta de solares.
Ordenanza N° 93 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se da una autorización y se destina una partida.
Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Movimiento Demográfico de la República.
Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 549

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 549.—Panamá, 24 de Noviembre de 1943.

Vistos: Ingres a este Despacho en consulta la Resolución N° 19 del 29 de octubre de 1943 por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé declara que el señor Julio de la Cruz, varón, mayor de edad, soltero y portador de la cédula de identidad personal N° 47-497, es legítimo, dueño, por compra, del globo de terreno denominado "El Higo", ubicado en el distrito de San Carlos con una capacidad superficial de seis mil ciento setenta y dos metros cuadrados (6.172 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, propiedad de Eulogio de la Cruz; Oeste, camino al Higo; y Sur, carretera nacional.

Del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se encuentra que los requisitos exigidos por los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, que reglamenta la materia, se han cumplido de conformidad. Por otra parte se observa también, que a la solicitud del terreno se opuso el indostán Pola Sing, quien alega tener allí construída una "casa de paredes de quincha y gran parte del techo de hierro acanalado". El expediente se envió al Juzgado del Circuito de Coclé a efecto de ventilar la oposición interpuesta.

El día 12 de abril de 1943 el Juez de la causa dictó sentencia por la que declara desierta la demanda de Oposición de Adjudicación de un lote de terreno denominado "El Higo" propuesta por el señor Pola Sing contra Julio de la Cruz, al no formalizar la parte actora su oposición en el término que señala el artículo 195 del Código Fiscal.

En este estado el negocio, el expediente fué devuelto a la Oficina del Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, para que continuara la tramitación que culminó con la resolución enviada aquí en consulta.

Como en el juicio de oposición no se llegó a establecer si, en realidad, alguna de las dos casas,

que dicen los declarantes existir dentro del terreno "El Higo", pertenece a Pola Sing, este Despacho que considera en definitiva la adjudicación del terreno sobre el cual están construídas dichas casas, deja a salvo los derechos que el señor Sing pudiera tener respecto a esta propiedad.

En consecuencia, apruébase la resolución consultada y autorizase la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia; y

d) Que el adjudicatario está obligado a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera nacional y el camino al Higo, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 550.—Panamá, Noviembre 29 de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1664-J.—Apartado Postal N.º 187
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 88**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Provincia de Coclé su Resolución N.º 17 del 27 de Octubre pasado por la cual declara que Mercedes Sánchez, mujer, jefe de familia, natural de España y con carta de naturaleza provisional como panameña, tiene derecho a que se le adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Esfuerzo", ubicado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del distrito de San Carlos, con una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (379 m.c. 50 d.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Eleuterio Chérigo; Sur, carretera nacional; Este, avenida El Hato; y Oeste, Eleuterio Chérigo.

Como del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de la adjudicataria, quién estará obligada a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;
- Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en uso o usufructo y solo podrá ser traspasado por causa de muerte, y
- Que en los linderos Sur y Este deben quedar diez metros de distancia desde la cerca al eje de la carretera Nacional y Avenida El Hato.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****NIEGANSE PATENTES COMERCIALES****RESUELTO NUMERO 12**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 12.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por Andrés Temple con fecha 7 de Noviembre de 1942 para amparar un negocio de cantina y panadería, situado en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al Artículo 13 de la Constitución de la República, ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 13.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por Petra Henríquez con fecha 21 de Octubre de 1942 para amparar un establecimiento de venta de carnes situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 14.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial General solicitada por Lorenzo Barraza Venero con fecha 8 de Octubre de 1942 para amparar una empresa de navegación y comercio en general, situado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado timbres por valor de B. 125.00 (cien-

to veinticinco balboas, para su patente, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 15.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por Rodrigo O. de León con fecha 7 de Septiembre de 1942 para amparar un establecimiento de importaciones, compras y ventas al por mayor y menor de mercancías en general, situado en la calle 13 Oeste N° 59 de esta ciudad, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado timbres por valor de B. 10.00 (diez balboas) para su patente ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 16.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por León Rodríguez con fecha 30 de Septiembre de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 17.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por Nehemiah Thomas con fecha 25 de Sep-

tiembre de 1942 para amparar un negocio de venta de carnes, situado en Almirante, Bocas del Toro, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado que ha sido reconocida su calidad de panameño de acuerdo con lo que dispone el Artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 18.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por José González con fecha 3 de Septiembre de 1942 para amparar un establecimiento de zapatería, situado en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado su nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 19.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por José Dolores Pérez con fecha 10 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 15 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias

no Agrícolas. Resuelto número 20.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por Alberto Taylor con fecha 17 de agosto de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería y mercancías secas situado en Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni ha remitido copia del Resuelto de Salubridad y Obras Públicas por medio del cual se le autoriza para vender medicinas a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 15 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 21.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por Manuel Hernández con fecha 10 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería y carnicería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 15 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 90
(de 31 de Diciembre de 1943)

por la cual se adiciona la Ordenanza número ... que establece el personal y sueldos de los empleados provinciales y se dictan otras medidas conexas.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá.

ORDENA:

Artículo único. Además de su sueldo, el Juez Ejecutor percibirá en concepto de gastos de cobranza y honorarios el quince por ciento adicional de recargo que sufran los contribuyentes que deben pagar mensualmente y que no lo hacen dentro del mes. Todo gasto que dicho funcionario hiciera en el desempeño de sus funciones lo deducirá de estos honorarios.

Toda en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Por el Presidente

MANUEL E. MELO,
Vicepresidente.

Por el Secretario

Justo P. Espino Jr.,
Oficial Mayor.

Gobernación de la Provincia.—Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna, que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE EL USO DE UNOS TERRENOS

ORDENANZA NUMERO 91
(de 31 de Diciembre de 1943)

por la cual se reglamenta el uso de los terrenos comunales de La Chorrera.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 49 de la Ley 82 de 1941, y,

CONSIDERANDO:

Que el uso de los terrenos de la comunidad chorrerana, que venía administrando, el Municipio de La Chorrera hasta que entró en vigencia el actual régimen provincial, no está actualmente sometido a ninguna reglamentación; que por esta circunstancia las personas que adquieren sus respectivos lotes para edificar los obtienen de manera gratuita, es decir, sin efectuar el respectivo pago por el derecho de edificación, que establecía el Acuerdo Municipal número 1º de 1920; y

que tal estado de cosas podría dar origen a que toda el área de la población susodicha fuera ocupada gratuitamente sin beneficio alguno para La Chorrera,

ORDENA:

CAPITULO I

De la edificación.

Artículo 1º. Asígnase al Concejo Municipal de La Chorrera la administración de los terrenos comunales de ese Distrito que se concedan en usufructo; la cobranza de las cuotas que paguen los usufructuarios, y la inversión de la renta respectiva que estará a órdenes del Consejo el cual las empleará precisa y exclusivamente en atender las necesidades del ornato público en las poblaciones del mismo Distrito conforme a los Acuerdos pertinentes que diete la expresada Municipalidad.

Artículo 2º. El Tesorero Provincial y el Colector Distritorial de La Chorrera llevarán un registro especial en donde se anotarán el nombre de las usufructuarios de lotes, la cabida superficial y los linderos de estos, la suma que haya de pagarse por el usufructo y el detalle de la cobranza e inversión de los fondos. No podrá inscribirse en dicho registro ninguna operación de traspaso o hipoteca de lotes en los que se hubiere edificado sin que los usufructuarios se encuentren a paz y salvo con el Tesoro Provincial.

Parágrafo: No se concederá permiso de usufructo de un nuevo lote a los solicitantes que retuviesen uno o más lotes cercados sin edificar mientras no renuncien a los lotes ocupados previamente.

Artículo 3º. El interesado en disfrutar del derecho de usufructo de un lote dirigirá al Alcalde del Distrito una solicitud escrita en papel sellado de primera clase en la que expresará la ubicación del predio y la clase de construcción que piensa levantar y declarará que no posee lote alguno cercado sin edificación y que se obliga a respetar estrictamente, so pena de la pérdida de la concesión, todo lo prescrito en esta Ordenanza.

Artículo 4º. La extensión de cada lote será de 500 metros cuadrados, pero se podrá ceder como lote toda por-

ción vacante de terreno que sin llegar a la cabida dicha la tenga no menor de 100 metros cuadrados.

Artículo 5º. Queda absolutamente prohibida la colocación de techos pajizos dentro del área de la población cabecera y de paredes de quíncha no repelladas con cemento en la parte del frente en toda la extensión de la Avenida Central y las Calles Bolívar, San Francisco, El Carmen, Santa Rita y las que forman las barriadas de Matuna.

Artículo 6º. No habrá derecho al usufructo de un lote cuando se haya suspendido por más de un año el trabajo de la edificación respectiva. Pasado este plazo el interesado sólo podrá reanudar la construcción si paga el impuesto correspondiente a los dos períodos vencidos.

CAPITULO II

Del arrendamiento.

Artículo 7º. Los derechos de usufructo de que trata la presente Ordenanza son los siguientes:

a) por cada lote de 500 metros cuadrados o fracción ubicado en la Avenida Central de La Chorrera B. 1.00 anual; y B. 0.50 por cada 400 metros excedentes o fracción de la anterior;

b) por cada lote de 500 metros o fracción en las demás calles de la población B. 0.75; y por cada 400 metros cuadrados excedentes o fracción de estos B. 0.25;

c) por cada lote de 500 metros cuadrados o fracción en las poblaciones de El Coco y La Laguna y sus alrededores B. 0.50 y por cada 400 metros excedentes o fracción de estos B. 0.15;

d) por cada hectárea cultivada de terrenos rurales B. 0.10 anualmente y por cada hectárea inculta B. 0.30;

e) por las licencias para cada hectárea de cultivo transitorio B. 0.75.

f) por cada lote urbano cercado sin edificar de 500 metros o fracción se pagará anualmente B. 3.00 y por cada 400 metros excedentes o fracción de estos B. 1.00

CAPITULO III

Del cobro.

Artículo 8º. Los impuestos establecidos en la presente Ordenanza serán pagados al Colector Distritorial de La Chorrera que devengará honorarios ascendentes al 10% de lo recaudado.

Artículo 9º. Los gastos con cargo a esta renta, conforme lo prescribe el artículo 1º de esta Ordenanza, se pagarán mediante cuentas que serán autorizadas por el Presidente del Concejo previo su registro en la Secretaría del mismo y por el Alcalde del Distrito y de las cuales se enviarán sendas copias al Auditor Provincial y al Gobernador de la Provincia.

Artículo 10. De toda cuenta cargada a esta renta se le enviará mensualmente un informe detallado al Auditor de la Provincia.

Artículo 11. El Secretario del Concejo devengará el 10% del valor de cada cuenta que registre, honorarios que le serán pagados del fondo a que se refiere esta Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala del Ayuntamiento, en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Oficial Mayor.

Gobernación de la Provincia.—Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE LA VENTA DE SOLARES

ORDENANZA NUMERO 92 (de 31 de Diciembre de 1943)

por la cual se reglamenta la venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible recaudar en este período la partida correspondiente a la venta y arrendamiento de lotes de terreno en el área de las poblaciones;

Que el Poder Ejecutivo no impartió su aprobación requerida de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 82, a la Ordenanza especial sobre venta y arrendamiento de determinados inmuebles, que no son necesarios para el servicio o usos públicos; y

Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 82, "cuando se trata de venta de lotes por parcelación de alguna finca, se hará en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas Provinciales",

ORDENA:

Artículo 1º. La venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones se llevará a cabo con sujeción a lo prescrito en los artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 82.

Los adjudicatarios de solares en donde existan construcciones respetarán los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado o que se celebren en las condiciones previstas en el artículo 4º, mientras estas construcciones existan.

Artículo 2º. Para la venta y arrendamiento de solares en el área de una población; se tendrán en consideración los Acuerdos tomados por los respectivos Consejos Municipales, de acuerdo con las facultades a ellos conferidas por el parágrafo primero, capítulo primero, título tercero del libro tercero del Código Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º. Los terrenos ejidales son de uso común de la población y no podrán ser vendidos. Sin embargo, se respeta el derecho de los ocupantes con habitaciones u otras construcciones o cultivos, quienes pagarán anualmente, en concepto de renta, la suma que determinen los Acuerdos Municipales.

Artículo 4º. Se reputan como arrendatarios los ocupantes de tierras de propiedad de la Provincia. Los Municipios, por medio de Acuerdos, avaluarán el importe de la renta.

Estos acuerdos, como aquellos de que trata el artículo anterior, requieren para su validez la aprobación de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal.

Artículo 5º. El producto de la venta y del arrendamiento de las tierras provinciales comprendidas dentro de determinado Distrito, será empleado en obras públicas que se llevarán a cabo dentro del mismo Distrito.

Artículo 6º. Esta Ordenanza necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada y firmada en la Sala del Ayuntamiento, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Oficial Mayor.

Gobernación de la Provincia.—Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, Diciembre 31 de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO	5	6	3	9			4	5	5	4
COCLE	30	100	21	94	7	7	38	41	44	35
COLON	5	14	3	13	18	5	10	11	13	8
CHIRIQUI	64	107	45	138	45	6	45	65	55	55
COMARCA DE SAN BLAS	1	2		2						
LÓS SANTOS	53	122	57	115	14	20	53	67	63	57
PANAMA	92	156	78	150	79	20	73	72	89	56
VERAGUAS	37	112	41	111	4	2	61	50	54	57
.....										
.....										
Totales	287	619*	248	632	167	60	284	311	323	272

Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

DESTINASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 93
(de 31 de Diciembre de 1943)

por la cual se da una autorización y se destina una partida para iniciar la construcción de un barrio obrero.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º. Que en la ciudad de Panamá, La Chorrera y otras poblaciones de la Provincia son escasas las casas para vivienda;

2º. Que se hace de imprescindible necesidad la ayuda al elemento pobre que es el más afectado en este caso; y
3º. Que el Gobierno Nacional se ha visto obligado a valerse de todos los medios a su alcance para satisfacer las demandas de la masa popular, de casas para vivir,

ORDENA:

Artículo 1º. Facúltase a la Comisión Permanente de este Ayuntamiento para que en asocio del Ingeniero Provincial estudie y gestione con el Gobierno los preliminares para la construcción de un barrio obrero.

Artículo 2º. Destinase del Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia la suma de cien mil balboas para iniciar la obra a que se refiere esta Ordenanza. (B. 100.-000.00).

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

Gobernación de la Provincia.—Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, Diciembre 31 de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, los arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 47-7552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 353, de esta misma fecha y Notaría, los señores Alfredo Bassan y Osvaldo López Fábrega han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada BASSAN Y LOPEZ, COMPANIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, con un capital de B. 30.000.00 aportado por los socios por partes iguales, por un término de dos años, contado desde la fecha de la escritura de constitución.

Que la representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente y ambos tienen derecho al uso de la firma social, no pudiendo uno solo de ellos girar contra los fondos de la sociedad; el Administrador de la sociedad será el señor Osvaldo López Fábrega.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Primero,
EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 51 de la Ley 77 de 1941, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, para que entre las ocho de la mañana y la una en punto de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional de Panamá:

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

a) Finca número 2594, inscrita en el Folio 498 del Tomo 232 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno, situado en el Distrito de Alanje.—LINDEROS:—Norte: William Carnot, hoy Enrique Halphen & Cia. Inc.—Sur, parte que se reserva Jacob Delgado y finca de Sanders Tedman y otros.—Este, reserva de Jacob Delgado Jurado.—Oeste, terreno permutado a Sphem La Croix.—MEDIDAS: 100 hectáreas de superficie.—Esta finca perteneció a Santiago Sagel.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, Mil Balboas (B. 1.000.00).

b) La mitad de la Finca número 1488, inscrita en el Folio 176 del Tomo 130 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno indultado denominado LA CIENEGA DEL TULLIDO, ubicado en el Distrito de Alanje.—LINDEROS: Norte, llanos libres; Sur, camino real de Alanje a Divalá; Este, llanos libres; y Oeste, la Ciénega del Tullido.—MEDIDAS:—22 hectáreas con 8628 metros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola.—Suma fijada como base para el remate de esta mitad de finca, Treinta y Tres Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 33.50).

c) La mitad de la Finca número 1498, inscrita en el Folio 236 del Tomo 130 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno indultado denominado EL GUASIMO, ubicado en el Distrito de Alanje.—LINDEROS:— Norte, posesión de Victoriano Sánchez y Juan Chinchillo; Sur, camino de Divalá a Alanje; Este, callejón de por medio, petición de W. G. Guján; y Oeste, La Ciénega del Tullido y propiedad de Ernesto Anguizola.—MEDIDAS:— 40 hectáreas con 4828 metros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola.—Suma fijada como base para el remate de esta mitad de finca, Sesenta y Siete Balboas (B. 67.00).

d) Finca número 3130, inscrita en el Folio 362 del Tomo 272 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada El Jovito, ubicada en El Tullido, Distrito de Alanje.—LINDEROS:—Norte, Sur y Este, propiedad de Ernesto Anguizola y Oeste, finca El Jovito y el Río Diablo.—MEDIDAS: 60 hectáreas.—Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, Cuatrocientos Balboas (B. 400.00).

e) Finca número 3131, inscrita en el Folio 358 del Tomo 272 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno que formó parte de la Finca denominada El Jovito, ubicado en el lugar denominado El Tullido, Distrito de Alanje.—LINDEROS: — Norte, Este y Oeste, propiedad de Ernesto Anguizola; y Sur, posesión de Manuel Salvador Quintero y la finca Jovito.—MEDIDAS:—25 hectáreas.—Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, Ciento Sesenta y Siete Balboas (B. 167.00).

f) Finca situada en el Distrito de Boquete, compuesta de rastrojos y montañas incultas, cuya superficie aproximada es de quince (15) hectáreas, alinderada así: por el Norte, con Felipe Pérez; Sur, Andrea González; Este y Oeste, brazo del río Caldera.—Esta finca perteneció antes a Alberto Souly y no está inscrita en el Registro Público.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, Ciento Cincuenta Balboas (B. 150.00).

g) Un lote de terreno, no titulado, como de cinco (5) hectáreas de extensión, conocido con el nombre de "EL CORRALON", cercado a la redonda con alambre de púas, cubierto de sabanas y rastrojos y alinderado así: Norte, posesión de Hilda de Benson, antes de Francisco Esquivel; Sur, posesión de Ricarte Saval; Este, camino público de David a Pedregal, y Oeste, posesión de Antonio Anguizola.—Este bien perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, Cuatrocientos Balboas (B. 400.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las doce en punto de la mañana. Las pujas y repujas, por no menos de diez balboas B. 10.00 cada una, tendrán lugar entre las 12 y la 1 en punto de la tarde. No se admitirá postura que no exceda de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma a sumas respectivas. El rematante que no cumple con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor de la venta, perderá el cinco por ciento con-

signado.—El Banco Nacional de Panamá se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, respecto de las fincas allí inscritas, que todas las fincas arriba descritas se venden tal como se hallan actualmente, y que los gastos de escrituras e inscripción corren a cargo de los compradores.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, situadas en la Avenida Central esquina con la Calle I, de 8 a 12.30 de la mañana en los días hábiles.

Panamá, 24 de Febrero de 1944.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio González, varón, mayor de edad, soltero, español, empleado de comercio, vecino de esta ciudad de Colón, con Cédula de Identidad Personal número 3-6696, ha solicitado a este Tribunal en su carácter de apoderado especial de Ana Teresa Cabeza González, mujer, mayor de edad, propietaria, soltera, panameña, vecina de esta ciudad, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal inscrita en el Libro 115, Cupón 39, que se declare a ella dueña de una casa construida en esta ciudad de Colón y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia se encuentra edificada sobre la mitad Este del lote de terreno número 1831 de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, del plano de la ciudad de Colón, casa que es de tres pisos, de paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto y techo de tejas, limita por el Norte con lote número 1829; por el Sur, lote 1833; por el Este, la Avenida Central, y por el Oeste, la mitad Oeste del lote número 1831. Mide, de frente, ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros, por diez y nueve (19) metros con ochenta y dos (82) centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cincuenta y un (51) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud le hagan valer dentro del término expresado. Copias de mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Elvira María Vázquez, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia. — Penonomé, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Esta solicitud ha sido encontrada conforme a los hechos establecidos, por el señor Fiscal del Circuito, en su Vista número 2 de fecha de ayer; y como en efecto se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Elvira María Vázquez, desde el día de

su defunción; la que fué natural y vecina del Distrito de Penonomé;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos naturales María Lourdes Herrera y Luisa Jaén, mayores de edad, vecina la primera de Penonomé, y la segunda de la ciudad de Panamá; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. Quirós y Q.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez, Primer Suplente,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y emplaza a Carl E. Koseck, de 23 años de edad y soltero; a Charles Vozniak, de 23 años de edad y soltero; a William A. Martin, de 23 años de edad y casado; a Porter H. Bowman, de veintinueve años de edad y soltero, y a William Van Meter, de veintiocho años de edad y casado, todos soldados del ejército americano, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carl E. Koseck, de 23 años de edad, soltero; a Charles Vozniak, de 23 años de edad, soltero; a William Martin, de 23 años de edad, casado; a Porter H. Bowman, de 21 años de edad, soltero, y a William Van Meter, de 28 años de edad, casado, todos soldados del ejército norteamericano, acantonado en el Cuartel de Pacora, jurisdicción de este Distrito, a sufrir la pena de TRES MESES DE RECLUSION, cada uno en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Como parte de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que permanecieron detenidos los condenados, que data del 27 de Enero de 1943 al dos de Febrero siguiente. Sirven de fundamento a esta decisión los artículos 17, 18, 33 y 319, inciso 1º del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase si no fuere apelada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Excítese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura de los sindicados y a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por el término legal, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación).